



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL SUBSUELO A
COMUNIDADES CAMPESINAS COMO ALTERNATIVA PARA LA SOLUCIÓN
DEL CONFLICTO SOCIAL EN EL PROYECTO MINERO TÍA MARÍA

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Gestión y Políticas
Publicas

Autor:

Arotoma Pablo, Danilo Iván

Asesor:

Gonzáles Campos, Cesar Aladino
(ORCID: 0000-0002-7862-3420)

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso
Begazo de Bedoya, Luis Hernando
Vijil Faria, José

Lima - Perú

2021



Referencia:

Arotoma, P. (2021). *Transferencia del derecho de propiedad del subsuelo a comunidades campesinas como alternativa para la solución del conflicto social en el proyecto Tía María* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5672>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

Escuela Universitaria de Posgrado

**TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL
SUBSUELO A COMUNIDADES CAMPESINAS COMO ALTERNATIVA
PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOCIAL EN EL PROYECTO
MINERO TÍA MARÍA**

**Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para optar el Grado Académico de
Maestro en Gestión y Políticas Públicas**

Autor

Arotoma Pablo, Danilo Iván

Asesor

**Gonzáles Campos, Cesar Aladino
(ORCID: 0000-0002-7862-3420)**

Jurado

**Aramayo Cordero, Uriel Alfonso
Begazo de Bedoya, Luis Hernando
Vijil Faria, José**

Lima – Perú

2021

Título

Transferencia del derecho de propiedad del subsuelo a comunidades campesinas como alternativa para la solución del conflicto social en el Proyecto Minero Tía María

Autor

Arotoma Pablo, Danilo Iván

Lugar

Perú. Proyecto minero Tia Maria

Índice

Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Descripción del problema.....	5
1.3. Formulación del problema.....	7
1.3.1. Problema general.....	7
1.3.2. Problemas específicos	7
1.4. Antecedentes.....	7
1.4.1. Antecedentes internacionales	7
1.4.2. Antecedentes nacionales	9
1.5. Justificación de la investigación	11
1.5.1. Justificación teórica.....	11
1.5.2. Justificación practica.....	12
1.5.3. Justificación metodológica.....	12
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Objetivos.....	12
1.7.1. Objetivo general.....	12
1.7.2 Objetivo específico.	13
1.8. Hipótesis	13
1.8.1. Hipótesis general.....	13
1.8.2. Hipótesis específicas	13
II. Marco teórico	15
2.1. Teoría de la propiedad	15
2.1.1. Ius utendi.....	16
2.1.2. Ius fruendi	16
2.1.3. Ius abutendi	16
2.2. Características de la propiedad	16
2.3. Clasificación de la propiedad	17
2.3.1. Objeto.....	17
2.3.2. Naturaleza	17
2.3.3. Sujeto	18
2.4. Concepción moderna de la propiedad privada	18
2.4.1. Limitaciones de la propiedad	19
2.4.2. Condición legal del subsuelo	19
2.5. La propiedad minera.....	21
2.5.1. Teoría de la accesión.....	21
2.5.2. Teoría de la separación	21
2.6. La propiedad minera en el Perú.....	23
2.6.1. Conflicto social	23
2.6.2. Fases del conflicto social	24
2.6.3. Comunidades campesinas	25
2.7. Derecho comparado.....	25
2.8. Definición de términos básicos	26
III. Método.....	28
3.1. Tipo de investigación	28

3.2. Población y muestra	28
3.3. Operacionalización de variables	29
3.4. Instrumentos	31
3.5. Procedimientos	31
3.6. Análisis de Datos	31
3.7. Consideraciones éticas.....	32
IV. Resultados	33
V. Discusión de resultados.....	37
VII. Recomendaciones	40
VIII. Referencias	41

Índice de tabla

3.3. Tabla 1. Operalización de variables	30
Tabla 2. Resultado de variable: Transferencia del derecho de propiedad del subsuelo	33
Tabla 3. Resultado de la variable: conflicto social	34

Índice de figura

Figura 1.	34
Figura 2.	36

Resumen

La presente investigación: “Transferencia del Derecho de Propiedad del Subsuelo a Comunidades Campesinas como Alternativa para la Solución del Conflicto Social en el Proyecto Minero de Tía María.”, tiene como objetivo general: analizar en qué medida se vulnera el derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas frente a las Concesiones Mineras. Metodológicamente: estuvo enmarcada en enfoque cuantitativo, de tipología explicativa, descriptiva, de diseño de campo no experimental. Para la recolección de datos se hizo uso de la observación directa y el cuestionario. La población estuvo conformada por: 47 sujetos especialistas en la materia de estudio. Al finalizar, se pudo hacer un estudio y descripción de cómo los derechos de propiedad generarían un cambio de perspectiva en el análisis del conflicto social en el proyecto minero Tía María. Ahora bien, los resultados: obtenidos permitieron colegir que actualmente, en Perú se vulnera el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, ello se evidencia con la existencia mecanismos legales que han limitado o desnaturalizado y se han visto transgredidos cuando de protección de la comunidad se habla; un ejemplo de ello, es que la propiedad del subsuelo es un derecho distinto a la propiedad del suelo; es decir el propietario del suelo, no es el mismo propietario del subsuelo, pudiendo ser el caso, que se encuentre en éste último algún yacimiento de riquezas naturales, minerales, gas o petróleo. Es por ello que, se deben llevar a cabo replanteamientos para adecuar la norma de manera positiva, tomando en cuenta que se están vulnerando derechos.

Palabras clave: derecho de propiedad, subsuelo, conflicto social, proyecto minero.

Abstract

The present investigation: "Transfer of the Property Right of the Subsoil to Peasant Communities as an Alternative for the Solution of the Social Conflict in the Tía María Mining Project.", Has the general objective: to analyze to what extent the property rights of the Peasant Communities versus Mining Concessions. Methodologically it was framed in a quantitative approach, of an explanatory and descriptive typology, of a non-experimental field design. For data collection, direct observation and the questionnaire were used. The population was made up of: 47 subjects specialized in the subject of study. At the end, a study and description could be made of how property rights would generate a change of perspective in the analysis of the social conflict in the Tía María mining project. Now, the results obtained allowed us to deduce that currently, in Peru, the property rights of peasant communities are violated, this is evidenced by the existence of legal mechanisms that have limited or denatured and have been violated when the protection of the community is spoken ; An example of this is that subsoil ownership is a different right than land ownership; In other words, the owner of the land is not the same owner of the subsoil, and it may be the case that a deposit of natural wealth, minerals, gas or oil is found in the latter. That is why, rethinking must be carried out to adapt the norm in a positive way, taking into account that rights are being violated.

Keywords: property rights, subsoil, social conflict, mining project.

I. Introducción

El presente trabajo de investigación fue abordada la problemática enmarcada por el incremento de los diferentes conflictos sociales en nuestro país y específicamente en el proyecto minero Tía María, situación que genera una gran preocupación y que según los últimos reportes de la Defensoría del Pueblo, en su mayor parte están siendo generados actualmente por la actividad minera, a causa de la poca capacidad de llegar a una concertación entre empresa, comunidades campesinas y Estado; siendo materializados estos conflictos con mayor intensidad dentro del ámbito rural.

En tal sentido, los conflictos sociales han aumentado considerablemente en el Perú en las últimas décadas. Este aumento ha estado vinculado al incremento del peso de las industrias extractivas en la estructura productiva del país, donde se puede vislumbrar una constante competencia por apropiarse de una mayor proporción de beneficios generados por las industrias extractivas, así como la asimetría de información entre las partes involucradas (empresas y comunidades campesinas) que han generado que el número de conflictos sociales se hayan incrementado

Cabe destacar que, el sector minero en el Perú ha presentado diversos cambios a lo largo de estos años, donde inicialmente, las decisiones comerciales se basaban en criterios exclusivamente económicos y la función social de la entidad se limitaba a la producción de bienes, generación de empleos y el pago de servicios. No obstante, durante la última década, el principal cambio ha sido incluir como determinantes de la producción minera factores ambientales y sociales, este último está vinculada con la interacción entre la empresa minera y las comunidades en la zona de influencia, donde la ausencia de políticas establecidas por el Estado se hace presente, así como la inexistencia de instrumentos y normativas legales que permitan la transferencia del derecho de propiedad del subsuelo, de todas aquellas superficies ocupadas por las comunidades campesinas, hace que se generen de forma creciente conflictos sociales. (Casas, 2019)

En la historia, han existido diferentes conflictos que pudieron llegar a convertirse en una guerra civil. Es importante hacer mención que en el caso del Perú estamos muy lejos de aquello, ya que nuestros conflictos surgen debido a la competencia por recursos o por la existencia de fallas de información, así como también la falta de distribución armónica de utilidades y beneficios, responsabilidad social por parte de las empresas a favor de las

comunidades campesinas, y el más puntal y tema neurálgico en el presente trabajo de investigación, la falta de transferencia u otorgamiento de la propiedad del subsuelo a las comunidades indígenas, como políticas del estado, a favor del reconocimiento del derecho de propiedad como un derecho fundamental. Por lo antes planteado, y según la Defensoría del Pueblo se debe entender el conflicto social como un proceso complejo en el que los actores principales (sociedad, Estado y empresas) perciben que sus objetivos, intereses valores o necesidades son contradictorias, lo cual posiblemente derive en violencia.

En tal sentido, vale reseñar que el conflicto minero en Tía María tiene su inicio en el 2009 cuando pobladores de Islay se oponen al estudio de impacto ambiental, presentado por la empresa Southern Copper Corporation (SCC) alegando que contaminaran las aguas que utilizan para regar sus cultivos de arroz, azúcar entre otros, esta situación se agrava pues las comunidades campesinas cuentan con el apoyo de grupos de presión, ONG, que aprovechan la situación para generar contradicción pero jamás un clima de diálogo constructivo. Este es un proyecto minero cuprífero en la Provincia de Islay en el sur del Perú. Implica una inversión de 1400 millones de dólares. En 2 oportunidades se ha socavado su viabilidad por conflictos sociales que han sido impedimento el inicio de la fase de construcción de dicho proyecto, hasta mediados del año 2019.

El objetivo del presente trabajo de investigación es buscar una alternativa de solución, que permita buscar un equilibrio equitativo para brindar beneficios a las comunidades campesinas y a la Empresa, con un solo acto que viene a ser materializado con el otorgamiento del derechos de propiedad sobre el subsuelo a las comunidades indígenas para que de esta manera las comunidades sean socias de las empresas y no meros sujetos pasivos, ya que existiría una igualdad de condiciones entre la Empresa y Comunidad, con lo que el proyecto minero será viable y el Estado podrá recaudar los impuestos y regalías que corresponda para ser utilizados en las políticas públicas que permitan el desarrollo del país, para satisfacer las necesidades colectivas de las comunidades.

Por tanto, reconocer la propiedad del subsuelo a las comunidades campesinas sería como un acto de reivindicación de su derecho, que le fuera arrebatado en la colonia española, cuando se determinó que las riquezas del subsuelo eran del rey (por derecho) y, en la república, dichas riquezas se trasladaron al Estado (por derecho) el nuevo propietario. A modo de referencia es preciso enfatizar que, existen múltiples discrepancias teóricas, ya que actualmente en el Perú, tanto en el Marco Legal como en la praxis, la propiedad del subsuelo es un derecho

distinto a la propiedad del suelo; es decir el propietario del suelo, no es el mismo propietario del subsuelo, pudiendo ser el caso, que se encuentre en éste último algún yacimiento de riquezas naturales, minerales, gas o petróleo.

Ante esta problemática, se advierte que los gobiernos de turno en mérito a su imperio se han caracterizado por otorgar concesiones mineras y no garantizar los derechos colectivos de las poblaciones campesinas. La justificación de estas medidas sean basado en el desarrollo del país y la persecución de la inclusión social, combatir la pobreza y pobreza extrema que afecta a una gran parte de la población peruana, situación que facilita de manera directa los conflictos sociales, por la desigualdad que existe, donde se deben poner en practica políticas que permitan otorgar la titularidad de la propiedad del subsuelo a las comunidades campesinas, a fin de ser tomados y considerados como socios en el proyecto, brindando de igual manera todos los beneficios que les corresponden por derecho.

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación, se tomó en consideración estructurarlo de la siguiente forma: Parte I Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos e Hipótesis. Apartado II: Marco Teórico, donde se plasma el Marco Conceptual.

La Parte III: Método, donde se plasma el tipo de la investigación, y aspectos importantes como la población, instrumentos para recabar los datos, etc. Parte IV. Donde se plasman los resultados, posteriormente la discusión de los resultados, seguidamente de las conclusiones y recomendaciones; por ultimo las referencias y los anexos respectivos.

1.1. Planteamiento del problema

En el Perú, el conflicto social respecto a la explotación minera, es un fenómeno recurrente, hasta la fecha existen aproximadamente 73 conflictos, según información de la Defensoría del Pueblo, situación no resuelta a pesar de los esfuerzos de los gobiernos desde el año 2000; muy por el contrario, la situación se ha agravado poniendo en riesgo la estabilidad económica del país, toda vez que la minería es nuestro principal ingreso.

En Arequipa, desde el año 2009, comunidades campesinas aledañas al proyecto minero Tía María han generado conflictos sociales señalando que la empresa minera contaminara sus

campos de cultivo y el agua generándoles grandes pérdidas, pues, la agricultura es su principal sustento. Las propuestas de parte del Estado casi siempre han sido las mismas y estarían estandarizadas. Se trata de otorgarles un canon minero para el desarrollo de su región, otorgarles un pago por el uso de su subsuelo, entre otras alternativas, todas, ineficientes.

Los argumentos y las explicaciones son variadas; todas desde el punto de vista de la titularidad del suelo, pero ninguna desde la propiedad del subsuelo. Por ello; es necesario investigar el conflicto social minero en Tía María desde otro punto de vista, enfocando los derechos de propiedad y la propiedad del subsuelo. Por tanto, la realidad es que la relación entre el Estado, grupos de empresas mineras y las poblaciones de las comunidades campesinas ha sido y sigue siendo tensa y llena de conflictos. Se sigue discutiendo el interés público y los intereses colectivos de las comunidades campesinas sobre los recursos minerales existentes en el subsuelo que las ocupan. Es por ello que, estas situaciones han mostrado que siguen los conflictos sociales, teniendo como origen las concesiones mineras de exploración y explotación. Es innegable que con el acto administrativo unilateral que otorga títulos de concesión minera en los territorios de las comunidades campesinas se inicia una cadena de conflictos sociales que ponen en riesgo la inversión privada y, por otro lado, se afectan sus derechos.

Por las situaciones antes descritas, se advierte que el resultado es el conflicto social entre la empresa minera concesionaria que ha cumplido con la legislación minera y, por otra parte, las comunidades campesinas propietarias de los terrenos superficiales en cuyo suelo se encuentran los yacimientos minerales. En el desarrollo del presente trabajo de investigación se podrían plantear varias preguntas, al respecto, entre ellas, la siguiente interrogante: ¿Quién es dueño del subsuelo en las áreas de las comunidades del valle El Tambo? de esta sola pregunta surgen variados problemas que se pretenden abordar; dado que es un tema poco comentado en el ámbito político, así en el académico y empresarial.

Por todo lo expuesto, se recurre a las diversas concepciones jurídicas-dogmáticas que permiten hacer una aproximación a la temática en estudio, tomando como punto de partida el tratamiento que brinda el Derecho, donde busca que la sociedad pueda ser regulada mediante la observancia de normas que permiten una convivencia adecuada. La norma jurídica, en primera instancia, asume el papel que le faculta una relación, vinculación y desarrollo, pese a ello, no todos los casos son dados de ese modo; a nivel nacional, el ámbito legislativo ha dejado atrás normas que buscan la democracia y que se consideran imprescindibles cuando se

establecen normas legales, más aún si dichas normas son dadas para comunidades campesinas. Este hecho ha traído como consecuencia la deslegitimación social del Derecho con respecto a la contextualización de las leyes, toda vez que en muchas ocasiones pueden ser un hito que inicia conflictos de índole social.

Por tanto, el vínculo existente entre los Conflictos Sociales y el Derecho no es un tema reciente, de hecho, ha sido tratado desde épocas remotas, por ejemplo, el tema de las protestas sociales debido a la exigencia de una jornada laboral de ocho horas, así como también un acontecimiento reciente en el que comunidades nativas alzaron su voz y protestaron para que los Decretos Legislativo 1015 y 1073 sean derogados. A pesar de ser estrechamente vinculadas, no se ha generado información concisa de dicha relación, negando que el Derecho se debe basar siempre en referencia sociales. Por esa razón, para cada conflicto de origen social, subyace una argumentación lógica, cuando el tema gira en torno a un interés colectivo que es proveniente de un elemento conductor del conflicto, es necesario constituirse como un horizonte basado en la experiencia por parte de los legisladores.

1.2. Descripción del problema

En el 2009, la SCC presenta el estudio de impacto ambiental (EIA) el cual es rechazado, por la población, por contener fallas y omisiones en el estudio, según la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) (Economía-RPP-Redacción Economía; 2019). En 2010, se realiza un paro en la carretera panamericana sur durante seis días; en el 2011, se organiza otro paro en donde se perdieron vidas humanas; a fines del 2012, la empresa SCC, comunica que presentara otro estudio de impacto ambiental para lo cual las comunidades están en alerta, para rechazarlo, nuevamente.

En julio 2019, el presidente Vizcarra otorgó la licencia para la construcción de la planta, pero luego de las protestas y la intervención del alcalde de Arequipa, Elmer Cáceres, Vizcarra ha señalado que, si bien el autorizó, no va ya que va en contra de la decisión de los propios pobladores. La empresa SCC, desarrolló algunas actividades para persuadir a las comunidades como son información del proceso de extracción, capacitaciones y talleres informativos de que la mina no contaminara, así como también la promesa de resarcir en caso se ocasionen daños. Nada de esto fue suficiente para cambiar de opinión y de actitud a los pobladores del valle El Tambo.

La Defensoría del Pueblo presentó su reporte donde dio cuenta de conflictos sociales que ascendían a 179 conflictos al mes de febrero de 2019. En concordancia a la tipología, el 63% son de índole socio ambientales. Estos conflictos se repiten de la misma manera en todo nuestro país; comunidades campesinas aledañas a los proyectos mineros se oponen a que se realicen actividad de extracción; pues, contaminarían el ambiente perjudicando sus cultivos o alguna otra actividad que es su sustento económico. Los pobladores rechazan el permiso de licencia de exploración minera aun cuando éste sea legal de acuerdo a la Ley General de Minería. En esa línea, el poblador no se identifica ni con la empresa ni con el Estado; pues, percibe que no obtiene o no obtendrá nada a cambio de la explotación minera, además que atentaría, directamente, su actividad agrícola y su entorno natural; contextos que generan rechazo y protestas, alcanzando niveles de un conflicto social.

Actualmente, el rubro minero se ha consolidado dentro del sector económico, toda vez que brinda recursos en cantidad, genera inversiones en zonas que anteriormente no realizaban una actividad de interés. Pese a ello, la incursión de capital y los procedimientos se ejecutan en un ámbito de trabajo en el que las regiones que poseen innumerables tradiciones y aspectos culturales, se genera un impacto con las comunidades campesinas.

En ese orden de ideas, es importante hacer mención que las comunidades campesinas, ejercen un rol protagónico, ya que pueden poseer la última palabra respecto a lo que se debe hacer o no es los terrenos que territorialmente, son de su propiedad. Generalmente, gran parte de los comuneros, no tienen conocimiento respecto a disposiciones legales referidas a los sectores comunales, ya que muchos de ellos ni siquiera tienen la secundaria completa, tal y como lo demuestran las cifras de INEI; para ellos la legislación estatal que regula la propiedad no tiene legitimidad en las comunidades dado que para ellos la concepción o visión que tienen de las tierras y el significado que representa para ellos es distinto al normado en un texto legal aunque si bien es cierto se les reconoce su derecho.

Ante esta situación es importante que se establezcan como personas jurídicas sujetas a un régimen especial a los pobladores de la zona o comunidades campesinas afectadas, ya que ello puede involucrarlos en las decisiones y disposiciones legales. Su reconocimiento inicia partiendo de la constatación en la realidad, en donde es visible que existen organizaciones de personas naturales que habitan en un patrimonio, el cual están obteniendo sus beneficios, explotándolos. A su vez, se considera al derecho de la propiedad como un poder moral, perfecto y exclusivo, sin embargo, posee un carácter de subordinación y limitación.

Por lo antes expuesto, se debe enfatizar en el planteamiento de leyes y políticas, a fin de viabilizar que las comunidades campesinas participen activamente, ya que siempre se encuentran en un segundo plano, desconociendo que son ellos los verdaderos dueños de esa zona, para ello, donde se deben adaptar a la realidad actual todos los instrumentos internacionales que se ajustan a estos casos, los principios en los que se rigen esas relaciones y lo concerniente a responsabilidad social dentro de actividades propias de la industria extractiva y estatal; así como la concepción de propiedad que tienen estas comunidades.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general

¿En qué medida se vulnera el derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas frente a las Concesiones Mineras?

1.3.2. Problemas específicos

¿En qué medida la teoría regalista dominalista de la propiedad del subsuelo propicia el conflicto político jurídico en el proyecto minero Tía María?

¿En qué medida, la teoría dualista de los derechos de propiedad del subsuelo sería fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María?

¿En qué medida las características de la propiedad del subsuelo (*real, exclusiva, absoluta, inviolable, interés social, perpetua, abstracción y elástica*), de la actual legislación civil peruana, son generadoras de conflicto jurídico en el proyecto minero Tía María?

¿En qué medida la actual legislación civil peruana, en materia de derecho de propiedad, es suficiente para resolver y evitar los conflictos político legal en el proyecto minero Tía María?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Domínguez y Parra (2017), en su tesis de grado titulada: “*La explotación minera: entre la propiedad estatal del subsuelo y los derechos constitucionales de los habitantes del territorio*”, presentada en la Pontificia Universidad Javeriana Cali. El objetivo general del

presente trabajo de investigación fue determinar cuáles han sido los problemas prácticos y las tensiones constitucionales que se han presentado con las consultas populares en Colombia, estableciendo la posibilidad de que los municipios mediante estas restrinjan o excluyan la explotación minera frente a los derechos que tiene el Estado sobre el subsuelo.

El método utilizado fue el hermenéutico constitucional, pues se pretendió desarrollar una línea jurisprudencial a fin de determinar las diferentes interpretaciones y acciones que se han tomado respecto a la explotación minera en Colombia, y su enfrentamiento con la consulta previa, como derecho fundamental. Se pudo concluir que el reparto constitucional de competencias entre la Nación y las entidades territoriales confiere preeminencia a las autoridades nacionales para celebrar contratos de concesión, otorgar títulos para la exploración y explotación de minerales y entregar la licencia ambiental respectiva. Sin embargo, partiendo de los principios de autonomía de las entidades territoriales y de participación democrática, así como de la propiedad estatal sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables, es posible afirmar que los municipios también tienen derecho a concurrir en el proceso de toma de decisiones en este ámbito.

Correa (2018), en su tesis de grado titulada: *“La seguridad jurídica en los proyectos mineros en Colombia: Un estudio sobre las competencias de las autoridades minero ambientales desde el principio de colaboración armónica”*. Se planteó como principal objetivo fue realizar un diagnóstico de los problemas del sector y la forma sobre cómo se debe enfrentar esos problemas y gestionar los riesgos, llevando a determinar que la aplicación del principio de seguridad y de colaboración armónica, son condiciones primordiales a tener en cuenta por quienes pretenden realizar un proyecto minero en nuestro país.

En cuanto al ámbito metodológico el presente trabajo de investigación fue de tipo documental y de revisión bibliográfica, donde se realizó un estudio del marco constitucional y normativo actual del sector minero, el cual ha jugado un papel fundamental en la sociedad, toda vez que es una importante fuente de ingresos para el país y a su vez generadora de diversos debates entre los más importante sobre la protección del medio ambiente, ha propiciado múltiples decisiones por parte de los Gobiernos, así como de las altas Cortes y en general del Estado que han resultado de especial importancia política, social y económica.

El autor pudo concluir que, la Constitución puso fin al debate sobre el límite público y privado de la propiedad del subsuelo con el artículo 332, trasladando la propiedad en cabeza

del Estado, e igualmente resaltó el carácter fundamental de la protección el medio ambiente, principio al cual se debía ceñir la actividad minera.

Tinoco (2016), en su tesis de grado titulada: “Inconstitucionalidad del artículo 20 de la ley de minería, en relación al art.11, numeral 2 de la constitución de la república, en lo concerniente a los principios de aplicación de los derechos”. Tuvo como objetivo general realizar un estudio teórico-jurídico del derecho constitucional a la igualdad y las inconsistencias existentes con la Ley de Minería respecto al acceso a las concesiones mineras en el Ecuador, lo que se comprobó gracias a la aplicación de métodos y técnicas de carácter científico.

Del mismo modo se realizó una recolección doctrinaria bibliográfica, además de treinta encuestas a personas del medio y que conocen el tema que se estaba tratando, así como también de tres entrevistas a profesionales del Derecho en la ciudad de Zaruma, con los resultados obtenidos de las mismas, se concluyó que los principios de aplicación de los derechos de las personas se están violentando en su totalidad, lo que es un problema para nuestra Sociedad, y que las autoridades competentes deben tomar las acciones que permitan la reforma de dichos vacíos jurídicos que existen donde son vulnerados los principios de aplicación de los derechos de las personas.

Álvarez (2017), en su tesis de grado titulada: “Revisión y análisis práctico del título I del código de Minería”, tuvo como objetivo general realizar un análisis y revisión de ciertos artículos del título I del Código de Minería; para alcanzarlo se realizó un estudio fundamental y se aplicó el recurso de la hermenéutica y al análisis de la doctrina y jurisprudencia relacionada. El autor pudo concluir que la obsolescencia de ciertas normas en función del panorama actual de la actividad minera, por una parte, y de la necesidad de contrastarlas, lefeferenda, con las decisiones judiciales y la doctrina especializada, por la otra.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Tapia (2019), en su tesis de grado titulada: “*La vulneración del derecho a la propiedad de las comunidades campesinas y las concesiones mineras*” Dicha tesis fue sustentada en la Universidad Cesar Vallejo. Tuvo como objetivo general conocer y delimitar el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y el establecimiento de mecanismos legales que eviten su vulneración en las concesiones mineras.

El mismo fue desarrollado con un enfoque cualitativo, de tipo documental, descriptivo y explicativo, el autor llegó a la conclusión que es importante que el Estado se involucre en temas de desarrollo económico, sin embargo, no debe dejar de lado a las poblaciones y comunidades que, en muchas ocasiones por ignorancia y abuso, quedan severamente afectadas, así como también los recursos naturales de aquellas zonas en las que empresas privadas ejecutan sus proyectos.

Ipanaque y Rubio (2016), en su tesis de grado titulada: “Privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú”, presentada en la Universidad Señor del Sipan, tuvo como objetivo general analizar el sistema de dominio originario aplicado en nuestro país (Dominal), y la relación causal por la cual se originan los conflictos Socio-ambientales de índole Minero.

En dicha esta investigación se hizo uso de los siguientes métodos: descriptivo, explicativo y aplicado. Por su parte, la técnica aplicada fueron la entrevista y la observación. Al finalizar, los autores concluyeron que los Jueces Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba, como también los integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas de Huancabamba, señalan que en el Perú se debe modificar el sistema de propiedad vigente, por uno donde el propietario del suelo y subsuelo sea una misma persona, en otras palabras, que se aplique el sistema Fundiario o de Acceso.

Lizarzaburu (2016), en su tesis titulada: “¿Existe un verdadero conflicto entre el derecho a la propiedad, la servidumbre minera y la expropiación en el Perú? Un análisis a la luz del caso Quellaveco aplicando la teoría armonizadora de los derechos”, tuvo como objetivo general realizar un análisis crítico de la confusión dogmático-práctica entre la servidumbre minera y la expropiación para fines mineros, así como el examen crítico del erróneamente denominado conflicto de derechos, que existe entre el derecho de propiedad y la servidumbre minera, con el fin de demostrar la incorrecta e insuficiente comprensión de los conflictos que se presentan con respecto a ello.

Metodológicamente en el trabajo se utilizó el método descriptivo, valorativo y crítico, a fin de lograr abarcar los conceptos de propiedad, servidumbre minera y expropiación para fines mineros para determinar la validez de su contradicción o armonización dependiendo del caso.

El autor llegó a la conclusión que, el derecho de propiedad, es un derecho fundamental, reconocido como tal por los tratados e instituciones internacionales, en virtud de la dignidad de la persona humana como sustento de estos. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la propiedad es, todo derecho de la persona para usar y gozar de los bienes de los cuales es titular, subordinándolo al interés social, cuya interpretación debe hacerse de manera restrictiva a fin de no limitar el uso y el goce del propietario. Asimismo, la Corte ha indicado que el derecho a la propiedad abarca también los derechos de propiedad intelectual, las acciones y las participaciones, formándose un concepto lato del derecho de propiedad.

1.5. Justificación de la investigación

Esta investigación es necesaria para conocer y presentar una alternativa de propuesta que regule de manera adecuada esta problemática existente por décadas, cuyo objetivo es determinar la forma en cómo se aplica y es el tratamiento del derecho de propiedad en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María. Por ello, se plantea un desarrollo conceptual y explicativo el cual constituirá un aporte jurídico, susceptible de ser acogido por quienes integran el sistema de justicia, concretamente en el Derecho Civil, permitiendo viabilizar los caminos para la resolución del conflicto social; ahí la importancia de la presente investigación.

1.5.1. Justificación teórica

La justificación de esta tesis radica en el desarrollo de aportes teóricos a la comunidad jurídica para describir y explicar de como los derechos de propiedad generarían un cambio de perspectiva en el análisis del conflicto social en el proyecto minero tía María; asimismo de explicar los beneficios que se obtendrían a partir de ciertas modificaciones en los conceptos de la propiedad del subsuelo, lo que permitirá incrementar el conocimiento sobre el efecto de la normativa vigente que regula esta materia especial, tan debatida y discutida, a fin de poder buscar una positiva adecuación.

Teóricamente, el derecho de propiedad en nuestra legislación necesita replanteamientos para resolver un conflicto social que involucra directamente al desarrollo de nuestra economía y afectan derechos de las comunidades campesinas aledañas al proyecto minero. Como consecuencia del debate académico se generarán corrientes de opinión que enriquecerán el tema llevando a una solución en corto plazo.

1.5.2. Justificación practica

El presente proyecto plantea un medio de reflexión a la aplicación y apreciación de la problemática en estudio, específicamente de la situación que actualmente nos consume, en cuanto a la aplicación de los derechos de la propiedad del subsuelo y posible resolución de un conflicto social, el cual podría entenderse como un acto de reivindicación de la propiedad toda vez que las comunidades tendrían acceso a los frutos del subsuelo por la aplicación correcta del principio de accesión de la propiedad.

1.5.3. Justificación metodológica

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se emplearán los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características específicas. Posteriormente, las conclusiones de la presente investigación pueden utilizarse como pauta y fuente de información para la ejecución de futuras investigaciones, ya que se utilizará la teoría de la accesión y la teoría de la separación para describir y analizar la propiedad del subsuelo, de las comunidades del Valle el Tambo, ayudando a entender la fuente del conflicto social y explicar cómo estos conflictos sociales tienen relaciones con el derecho de propiedad.

1.6. Limitaciones de la investigación

Entre estas se encuentra la falta de antecedentes internacionales actualizados de ambas variables, por otro lado, el difícil acceso a la información en el órgano jurisdiccional para facilitar información propia del tema materia de investigación, así como las limitaciones en cuanto a la información respecto a la legislación y jurisprudencia del derecho comparado, sin dejar atrás el factor tiempo que también es una limitante presente en el desarrollo de la actual investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general.

Analizar en qué medida se vulnera el derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas frente a las Concesiones Mineras.

1.7.2 Objetivo específico.

Establecer en qué medida la teoría regalista dominalista de la propiedad del subsuelo propicia el conflicto político jurídico en el proyecto minero Tía María.

Determinar en qué medida, la teoría dualista de los derechos de propiedad del subsuelo sería fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María.

Establecer en qué medida las características de la propiedad del subsuelo (real, exclusiva, absoluta, inviolable, interés social, perpetua, abstracción y elástica), de la actual legislación civil peruana, son generadoras de conflicto jurídico en el proyecto minero Tía María.

Determinar en qué medida la actual legislación civil peruana, en materia de derecho de propiedad, es suficiente para resolver y evitar los conflictos político legales en el proyecto minero Tía María.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Actualmente se vulnera el derecho de propiedad de las comunidades campesinas debido a mecanismos legales que se han limitado o desnaturalizado y se han visto transgredidos cuando de protección de la comunidad se habla.

1.8.2. Hipótesis específicas

Las características legales y la concepción regalista dominalista de la propiedad del subsuelo, generan el conflicto social en el proyecto minero Tía María.

La teoría dualista del derecho de propiedad del subsuelo son fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María.

Las características reales, interés social, perpetua, exclusiva y absoluta del derecho de propiedad del subsuelo, de la actual legislación civil peruana, son generadoras de conflicto jurídico en el proyecto minero Tía María.

La actual legislación civil peruana, en materia de derecho de propiedad, es insuficiente e inadecuada para resolver y evitar los conflictos político legal en el proyecto minero Tía María.

II. Marco teórico

2.1. Teoría de la propiedad

Tapia (2019), establece que el derecho de propiedad es uno de los más completos que pueden darse en torno a una cosa, ésta se encuentra sujeta a la voluntad del propietario, así como su exclusividad y acción, parametrado por lo promulgado en las leyes. Sin embargo, el reconocer que la propiedad, es una institución, es un aspecto direccionado hacia el cumplimiento de una función social, ello supone que en actualmente haya ciertas limitantes de índole intrínseca al derecho.

Es considerada como el poder basado en la inmediatez y directo sobre un bien tangible, el cual le es asignado a un titular la facultad de que pueda tomar decisiones, y la ley no puede realizar disposiciones. Implica las acciones que se generan a nivel jurídico y que poseen muchas más implicancias que un ordenamiento jurídico puede otorgar sobre un bien. (Tapia, 2019)

El objeto del derecho en cuánto a propiedad se encuentra conformado por los bienes que son aptos a la apropiación. Es por esa razón que, generalmente es imprescindible el cumplimiento de tres características: que sea útil o posea un fin para la apropiación; que el bien posea un carácter y extensión limitada, y que pueda ser ocupado.

Según Cabanellas (1945), la propiedad es definida como aquel dominio que proviene de un individuo sobre alguna cosa en específico, concediendo la facultad de hacer lo que su voluntad desea.

El derecho de propiedad en líneas generales abarca tres características fundamentales: disfrute “*ius fruendi*”, disposición “*ius abutendi*” y uso “*ius utendi*”, tal distinción deriva del Derecho romano, sin embargo, encuentra raíces en la concepción que en épocas de la Antigua Roma considera a la propiedad con una connotación subjetiva, tal cual sea una facultad o atribución de una persona.

Y bajo una perspectiva objetiva y sociológica, el término según Ginsberg (1990), viene a ser la reunión de deberes y derechos que pueden determinar interacciones entre individuos y grupos, en torno a las facultades y concesiones de disposición y uso con respecto a los bienes materiales les corresponden.

En la doctrina jurídica, se considera que la propiedad está integrado por tres facultades o derechos:

2.1.1. Ius utendi

Implica el derecho que tiene el propietario a hacer uso de la cosa para salvaguardar sus intereses y en cumplimiento de los preceptos del derecho, entendiendo que las conductas que adopte no vayan en contra de los mismos, o lesionen derechos de otros propietarios.

2.1.2. Ius fruendi

Todo propietario está en la facultad de darle provecho y disponer de los productos o frutos que deriven del bien. Los mismos pueden ser de índole natural o civil. Los primeros, son los dados de manera natural o artificial sin menoscabo de su sustancia, mientras que los segundo, es decir, los civiles están conformados por la suma de dinero que el propietario recibe por cederle el uso de la propiedad a otro.

2.1.3. Ius abutendi

Corresponde al derecho de disposición sobre la cosa, es decir, la facultad de poder hacer con la misma lo que desee, ya sea dañarla o construirla, ello se exceptúa si es que no está establecido dentro una función social.

2.2. Características de la propiedad

Derecho real. Es el derecho real frente a los demás. El más completo y amplio de todos, plena in re potesta, el señorío total sobre la cosa que se vincula con la plenitud de la propiedad o principio de la universalidad (Varsi; 2019, pp.72).

Exclusiva. También denominada excluyente. Hace referencia a que la propiedad de una cosa se le atribuye a una sola persona; sin embargo, cuando es de varias personas, a cada uno le corresponde una parte proporcional.

Absoluta. O también conocida como ilimitada, indeterminada o soberana.

a) Un pleno señorío sobre el bien. El titular posee todos y cada uno de los atributos sobre el bien.

b) Lo absoluto determina que es un derecho oponible a terceros. Ello significa que todas las personas deben respetar la propiedad. El propietario puede tomar las acciones que considere correspondientes para defender los intereses propios.

Abuso del derecho. El derecho de propiedad debe utilizarse midiendo el derecho de los demás, aplicando el principio de normalidad, y se descarta el carácter arbitrario y autoritario de la propiedad (Art. 924).

Inviolable. Es una garantía de indemnidad de la propiedad que hace referencia a que nadie puede quebrantar, ni vulnerar, o infringir el derecho de propiedad ni por el Estado, acreedores o terceros. (Gutiérrez, 2010).

Perpetua. Significa que una vez que se es dueño, siempre se será dueño. La vigencia de la propiedad depende de la existencia del bien, no de la vida del propietario, si este fallece se transfiere a herederos

Abstracción. Partiendo del hecho de que el poder del titular es independiente de las facultades que constituyen su contenido, puede ser extraída una facultad sin que sea desnaturalizada la propiedad.

Elasticidad. La calidad de elástica surge puesto que parte de una vocación de plenitud; la propiedad tiene la facultad de contraerse y expandirse, al asistir con otros derechos reales de jerarquía inferior sin que afecte la calidad de propietario. (Peñailillo, 2014)

2.3. Clasificación de la propiedad

Según Tapia (2019), puede ser clasificadas de acuerdo a características como:

2.3.1. Objeto

Propiedad de bienes para el consumo.

Propiedad de bienes destinados a la producción.

2.3.2. Naturaleza

Propiedad mueble

Propiedad inmueble, o bienes raíces

Propiedad corporal

Propiedad incorporeal,

2.3.3. Sujeto

Pública, si es para un grupo en general.

Privada, cuando solo es para una persona o grupo excluyendo a otros individuos.

Individual

Colectiva privada

Colectiva publica

2.4. Concepción moderna de la propiedad privada

A lo largo de los años el derecho a la propiedad se ha ido consolidando como la pertenencia más extensa que puede poseer una persona ante una realidad externa del mundo físico; la propiedad moderna se va consolidando como un derecho de atribución hacia las cosas o los bienes que confiere a su titular un poder o haz de facultades para actuar en su beneficio, resultando especialmente protegido por el ordenamiento jurídico (Cabanellas, 1945).

La propiedad moderna encuentra raíces individuales y subjetivas; debido a que la propiedad es ahora un derecho, al contrario de lo dado un contexto de derecho romano en que la podía confundirse con el propio objeto. Cabe resaltar, que surge de una noción individualista ya que el derecho a la propiedad debe poseer un sujeto titular, a diferencia a lo establecido en épocas remotas, la propiedad ya no es asignada a una familia o grupo humano como tal. La concepción subjetivista de la voluntad de la propiedad necesita del Estado, cuya voluntad se ligue el otorgamiento de la propiedad como derecho.

El individualismo representa crisis en lo relativo a las titularidades corporativas, una manifestación concreta de la destrucción de los grupos y la relación dada entre el individuo y Estado (Cabanellas, 1945).

Todos los códigos del mundo occidental responden a esta concepción de la propiedad, incluyendo obviamente el nuestro, art. 923° C.C “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ser ejercido en conformidad con el interés social y enmarcados en los límites de la ley”. La Constitución actual no define específicamente el derecho a la propiedad, pero si indica que es inviolable (art. 70°).

2.4.1. Limitaciones de la propiedad

Son los límites hasta donde llega el poder del dueño. En referencia a las mismas se puede señalar que ellas reducen el poder que el mismo tiene sobre su bien. López (2006) establece que “la crisis del carácter absoluto de la propiedad y los cambios sociales que se generaron llevaron a la doctrina y jurisprudencia a delimitar el contenido de la propiedad. Considerando que, aunque la propiedad concede al dueño propietario el poder más amplio sobre las cosas que se puede tener, no es un derecho totalmente absoluto, sino que siempre ha estado delimitado por la ley por los límites impuestos por la convivencia social y por la función de la propiedad. (p.321)

2.4.2. Condición legal del subsuelo

Según Ipanauque y Rubio (2016), el subsuelo es la porción solida de la corteza terrestre inferior del suelo es la que fortalece y da fijeza al suelo. Según la doctrina este se prolonga idealmente proyectando los planes verticales del perímetro superficial, en forma de cono, hasta donde sea útil, tomando en cuenta el beneficio económico; el subsuelo es importante porque recibe una regulación jurídica dualista, puesto que, el derecho civil regula la propiedad del subsuelo como regla general, pero cuando en el subsuelo se encuentren recursos renovables o no renovables se regulará por el derecho minero, así recaen sobre un objeto pero con diferentes sujetos derechos que son contrapuestos, colisionando y generando el conflicto social minero. El subsuelo es un bien inmueble y privado siempre que no se encuentren en el minerales o hidrocarburos, de lo contrario, la propiedad del subsuelo se convierte en pública, siendo el Estado, todos, propietario de este bien.

La Propiedad Privada del subsuelo trae bonanza a grandes cantidades de la población en zonas remotas por la expectativa de descubrir petróleo. Estos miles de propietarios, inversionistas y buscadores de riqueza han guiado sus sueños y acciones durante la fiebre del petróleo de Texas con la expectativa de convertirse en millonarios. Cuando el subsuelo es

privado, las partes negocian acuerdos voluntariamente para alquilar, participar o vender las potenciales riquezas del subsuelo a un precio que satisface las posibilidades de ambos grupos. La Propiedad Pública genera regulaciones del gobierno que determinarían lo denominado “precios de mercado” y el intercambio se llevaría a cabo en un nivel de “precios artificiales” produciendo consecuencias negativas en el futuro.

Subsuelo en el derecho civil. En Derecho Civil, el subsuelo es considerado un bien inmueble, existiendo una distinción entre suelo y subsuelo; es así que: “Algunos autores establecen una distinción técnica entre el suelo y el subsuelo. Llamam suelo a la parte de la corteza terrestre que comprende el terreno superficial propiamente dicho y además el espesor a que llega el trabajo del propietario en el uso ordinario de su dominio: cultivo, cimentación de edificios, cavazón para lograr un pozo, etc. Y denominan subsuelo a las capas inferiores de tierra, a las que se extienden indefinidamente en profundidad desde donde el suelo termina.

Por tanto, esta distinción que implica la dificultad de señalar la real línea divisoria entre un estrato y otro. Por eso es preferible, de acuerdo con el lenguaje vulgar y corriente, entender por suelo sólo el terreno superficial y subsuelo todas las demás capas inferiores de la tierra.

Sobre la extensión del derecho del propietario del subsuelo, se puede afirmar que a los dueños del suelo le pertenecen hasta la profundidad requerida, esto es, siempre que le sea útil, respecto al uso ejercido del inmueble, salvo que exista recursos naturales renovables o no renovables en el subsuelo, ya que estos son propiedad del Estado; es decir si se encuentra un tesoro – objetos preciosos que han sido transformados por el ser humano y durante largo tiempo se encontraban escondidos u ocultos de forma que no se han podido encontrar éste le pertenece íntegramente al dueño de la superficie si es que su terreno se encontraba sembrado, cercado o edificado, caso contrario se dividirá equitativamente entre el quien lo halla y el propietario del terreno, salvo pacto distinto; pero si en el mismo subsuelo se encuentra oro, cobre o algún recurso natural no renovable este le pertenece al Estado y será explotado a través de un título habilitante, llámese concesión.

No es nada sutil la diferencia, así como nada lógica y motivada. “El propietario del suelo lo es también del subsuelo y tal propiedad para él es indispensable del mismo modo que la del espacio superior, a fin de plantear y constituir: Esta propiedad se extiende a una profundidad ilimitada. Teóricamente, debería representarse cada propiedad como una pirámide con su cúspide en el centro de la tierra. En la práctica, conociéndose la profundidad utilizable,

es posible trazar líneas perpendiculares al suelo; en los casos en que una propiedad limitada con farallones, las cavernas y las 68 grutas abiertas en ellos son propiedad del dueño del suelo”.

2.5. La propiedad minera

Existen dos grandes teorías que explican el origen de la propiedad minera: la de la accesión y la de la separación.

2.5.1. Teoría de la accesión

Esta es también denominada como fundiario. En esta se le atribuye al dueño o propietario de la superficie los yacimientos minerales. Las minas son consideradas parte componente de la superficie, es decir, tanto el suelo superficial como el yacimiento o subsuelo son consideradas como una unidad. Partiendo de ahí se establece que las minas le pertenecen al propietario del terreno superficial por considerarlos integrantes o accesorios del suelo al que tiene por principal. En esta teoría se argumenta que los yacimientos minerales no deben ser tomados como algo individual que pueda ser explotado de forma independiente del suelo que se pueda explotar independientemente del suelo, por lo que el propietario superficiario puede extraer de forma libre, por derecho.

2.5.2. Teoría de la separación

Esta concepción es la opuesta a lo planteado con anterioridad, puesto que considera el dominio minero como un derecho diferente, separado y ajeno del derecho de propiedad superficial; donde las minas poseen un valor diferente al del terreno superficial, ya que, suelo y subsuelo son dos términos desiguales y uno empieza donde el otro termina. Esta teoría ha originado que surjan diversos sistemas, que, en lo sustantivo, no difieren, sino a quién o quienes les pertenecen las minas luego de ser descubiertas, ya que es de interés conocer quién será distinguido como titular de lo considerado como “dominio del yacimiento” minero en cuestión. En este conjunto de sistemas se pueden mencionar:

El Sistema Dominial: hace una distinción entre la propiedad minera de la superficial; las dos son concebidas por separado y diferente, tanto técnica como legalmente. Las minas originariamente le pertenecen al Estado y conforman su patrimonio.

Sistema Regalista: este postula la separación, al igual que el sistema dominal, pero con fundamentos y alcances diferentes. De acuerdo a este sistema, el Estado es el propietario de todas aquellas minas que estén dentro de su jurisdicción; es por ello que, se hace referencia a un dominio eminente, diferente al patrimonial tal como establece el dominal. Dicho dominio radical refiere que el Estado puede regular que destino tendrán las minas, o las puede explotar directamente ejecutando actividades empresariales, igualmente puede controlar, vigilar y fiscalizar las actividades mineras con el fin de que la explotación que se lleve a cabo sea en conformidad a las leyes. Igualmente, puede sujetar a tributos e imponer los mismos a los productos minerales extraídos y percibir una regalía o renta por ello.

Sistema de Libertad de Minas: este le confiere al Estado el dominio originario de las minas, otorgando como justificación la facultad que posee para brindar la explotación de los yacimientos mineros a terceros cuando éstos den cumplimiento a los requerimientos que la ley solicita.

Sistema de Ocupación: hace distinción entre el suelo y subsuelo como elementos distintos que pueden ser objeto de propiedades diferentes; se atribuyen en propiedad automáticamente al primer ocupante debido a que el trabajo es la fuente de riqueza.

Sistema Res Nullius: Las minas son como res nullius, cosas sin dueño; En este sistema se establece que de forma originaria las minas no son propiedad de nadie, ni de particulares ni del Estado, pero éste último como ente que representa la colectividad y es tutor de un interés general se le atribuye la propiedad de las minas para que éste, mediante la concesión la otorgue a individuos que sean considerados capaces de explotarlas y den cumplimiento a las condiciones que el ordenamiento exija.

Sistema de Nacionalización: Es una modalidad del sistema dominal que representa la posición extrema del derecho del Estado sobre la riqueza minera. Para este sistema, los minerales en tanto permanezcan al interior de la tierra no tienen valor; es el Estado quien los valoriza mediante obras públicas como la construcción de vías de comunicación, saneamiento de tierras, estudios de prospección a través de instituciones públicas especializadas.

En efecto, el Estado tiene el interés de poseer el control sobre las minas para hacer frente a los requerimientos de la defensa nacional, el bienestar de la población y atender las necesidades del Estado mismo, como representante de la colectividad; los minerales que están

distribuidos en el territorio nacional no pueden ser dejados a merced de un monopolio, sino que deben estar a disposición del Estado.

Sistema Sindicalista: Este se creó en la era moderna bajo las influencias de las concepciones socialistas, su fundamento se basa en el principio del trabajo como fuente de riqueza, de la justicia distributiva y del derecho de propiedad.

Este Postula que el trabajador se integre a la actividad empresarial, en el propio seno de la unidad de producción, bajo la creencia que el trabajo no se debe tratar como un simple subordinado pasivo de la entidad, sino que debe ser un colaborador activo.

2.6. La propiedad minera en el Perú

Para Tapia (2019), la legislación minera del Perú históricamente ha adoptado la teoría de la separación en lo que se refiere a la propiedad minera. Ello implica que los yacimientos minerales entran en la categoría de bienes naturales que son diferente a la superficie, es decir, el primero es un inmueble distinto y se concibe separado de la superficie de donde se encuentra ubicado, y ello ha sido así desde las primeras leyes en materia de minería; es así como la dualidad tierra-mina (superficie-subsuelo) ha sido explicada por nuestra legislación.

Ahora bien, en lo que a titularidad del yacimiento se refiere, resulta evidente que es el Estado quien posee el dominio con derechos pertenecientes al *jus fruendi* y *jus disponendi*. Ello de acuerdo con el precepto constitucional que consagra que los recursos naturales tanto renovables como no renovables son patrimonio del País.

En lo referente a la utilización y aprovechamiento de recursos minerales, el Estado ejerce en conformidad a la concepción romana de *dominium directum*, donde se le atribuye un dominio total y se le faculta el poder ejercer en la explotación de los mismos en base a lineamientos medioambientales, asimismo, le puede conceder esta disposición a empresas privadas.

2.6.1. Conflicto social

El Conflicto es inherente a la vida, es una característica natural e inevitable de la existencia humana y de la interacción social, ergo antiguamente el conflicto era considerado negativo, la teoría actual hace referencia que los conflictos son neutros, es decir no son ni

buenos, ni malos, ello dependerá de las consecuencias del mismo, en ese sentido se puede afirmar que, per se el conflicto no es negativo.

Es importante hacer mención que el conflicto social constituye un proceso complicado donde los sectores sociales, el Estado y/o empresas consideran que sus intereses, necesidades o creencias son opuestos, originándose un ambiente del cual se podrían generar actos violentos. La complejidad de estos viene determinada por la cantidad de personas involucradas, la diversidad económica, cultural, política, o de cualquier otra índole, las modalidades de violencia que pueden presentarse, o la poca capacidad de respuesta por parte del Estado para atender dichos conflictos, etc.

Según el Reporte de Conflictos Sociales N° 151, existen tipos de intervención, destacando así tres tipos de actores dentro del conflicto:

1. Actores Primarios, aquellos que participan directamente.
2. Actores Secundarios, representados por grupos que apoyan a alguno de los involucrados; pueden ser instituciones, personas vinculadas de manera indirecta, entre otros.
3. Actores Terciarios, constituyen aquellas personas o entidades que presenten particularidades que los hagan partícipes que incidan en el curso del conflicto. (Defensoría del Pueblo, 2016)

2.6.2. Fases del conflicto social

Corresponde a todos aquellos momentos por los cuales puede atravesar un conflicto activo:

1. Fase Temprana. Se da cuando los involucrados hacen pública la disconformidad de objetivos, posiciones, intereses, o necesidades presentes.
2. Fase de escalamiento: hace referencia al momento donde las relaciones tensas entre las partes involucradas presentan un incremento en la intensidad de acciones violentas.
3. Fase de crisis. Es ese momento donde se expresa públicamente los reclamos mediante un accionar violento contra particulares, agentes del Estado o fuerzas del orden.

4. Fase de Desescalamiento. Es donde disminuye sustancialmente la fuerza o intensidad de esas acciones violentas, y las relaciones entre las partes dejan de ser tan tensas, convirtiéndose en oportunidades para dialogar.

5. Fase del Diálogo. Es cuando es posible el desarrollo efectivo de un proceso de comunicación, donde los actores dan sus argumentos, generan opiniones y opciones que pueden llegar a acuerdos sujeto a reglas claras. (Defensoría del Pueblo, 2016)

2.6.3. Comunidades campesinas

Son una de las más antiguas organizaciones dentro del sector rural en el Perú, producto de transformaciones de grupos originarios, luego comunidades indígenas y por último campesinas. Siendo 6,069 comunidades. Dentro de sus funciones está presente el manejo parcial de aquellos recursos naturales que están ubicados en su territorio, regulados mediante sus propias instituciones y mediados en el exterior por autoridades escogidas que poseen un legado de carácter cultural hasta la actualidad.

Así, las comunidades nacen partiendo de la experiencia de los ayllus hasta la actualidad, con algunas modificaciones culturales dadas a lo largo del tiempo, como es lógico en toda sociedad latente. Es ilógico que se asuma que dichas comunidades se hayan mantenido estáticas sin menoscabo que los años sigan pasando, puesto que, por naturaleza, se busca siempre la evolución. Estas modificaciones les permiten enfrentar los cambios sin olvidar la esencia de cada pueblo.

Las comunidades campesinas y nativas consideradas personas jurídicas sujetas a un régimen especial. Su reconocimiento surge la evidencia de la creación de organizaciones conformadas por personas naturales alrededor de un patrimonio, explotado para su beneficio. La Constitución de 1993, en su artículo 89 estipula que las comunidades campesinas y las nativas son también consideradas personas jurídicas.

2.7. Derecho comparado

Bolivia: Bolivia es signatario del Convenio 169-OIT desde 1991. Por otro lado, ha convertido la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en ley nacional. Cuenta con un nuevo marco constitucional, que realiza una investigación exhaustiva respecto a tema de poblaciones indígenas. No obstante, no está excluido de

problemas que involucren estos casos. Existen casos que pueden esquematizar el cumplimiento del derecho a la consulta a los pueblos indígenas en Bolivia:

En junio de 2008, COMIBOL y la coreana Kores firmaron un contrato de riesgo compartido para la explotación de Corocoro con una inversión de 200 millones de dólares. El contrato beneficia al Estado boliviano con el 55 % de las utilidades del emprendimiento y Kores un 45%. En concordancia con la política del Gobierno nacional, el proyecto se inscribe en la generación de valor agregado y descarta la venta únicamente de materia prima.

En octubre del 2010, aquellos afectados por la minería, fueron al parlamento Institucional, para mostrar su rechazo al proyecto que no había sido previamente consultado y revisado por las autoridades pertinentes, creando conflictos importantes con las comunidades.

Colombia: Pueden existir varios conflictos de origen social debido al no cumplimiento de derechos vinculados a las poblaciones indígenas. En Colombia, es tomada como obligación el consultar a los pueblos y comunidades que podrían salir afectadas. La ONIC al respecto afirma que dicha consulta es de mucha importancia, no obstante, en la práctica, los pueblos de Sierra Nevada de Santa Marta han afirmado que realmente la ejecución de algún proyecto sea consultada por considerarlo un territorio cultural y espiritual.

Ecuador: De igual forma que en Bolivia, la reforma de Ecuador que lo considera un Estado Plurinacional, no implica cambios aún importantes en base a la aplicación de la Consulta Previa. Se ha avanzado muy poco en adecuar toda su normativa a lo nuevo que se plantea. Cabe resaltar que este país tiene un historial que involucra conflictos a raíz de la explotación petrolera, afectado sistemáticamente los derechos de las poblaciones nativas, ello ha sido tomado de acuerdo a los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el relator de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la propia OIT. Durante décadas estas actividades se han desarrollado sin ningún mecanismo de consulta para la población indígenas.

2.8. Definición de términos básicos

Propiedad. Constituye poder directo e inmediato sobre una cosa, que confiere a su titular la capacidad disponer de ella sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Suelo. Es aquella parte superficial de la corteza terrestre que se origina por alteraciones físicas o químicas de las rocas, o de la desintegración de residuos de actividades de seres vivos que se asientan sobre él.

Subsuelo. Es la capa de suelo ubicada debajo de la capa superficial de la tierra.

Conflicto social. Se refiere a una forma de conflicto generalizado entre grupos sociales relevantes que constituyen una sociedad.

Transferencia de propiedad. Constituye un acto formal donde una persona con derechos de propiedad los transfiere a otra (ambas personas pueden ser naturales o jurídicas).

III. Método

3.1. Tipo de investigación

Según el objetivo con la cual se intenta desarrollar y afrontar la problemática, estuvo orientado bajo el enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo. En este orden de ideas Bavaresco (2006) opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las particularidades de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis.

Esta investigación se considera de diseño no experimental, toda vez que su objeto es analizar las variables y no manipularlas deliberadamente, de la misma forma, este estudio tiene peculiaridades de diseño transeccional, porque se estudian y se describen datos alcanzados en un lapso de tiempo determinado, sin interrupciones. De igual forma, es importante hacer mención que, para Hernández et al. (2014), la investigación no experimental a aquella donde no se varía de manera intencional la variable, analizando los fenómenos, como se dan realmente. Por su parte, la investigación posee particularidades que la hacen parte de una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es aquella donde los datos relevantes para el desarrollo de la investigación son tomadas directamente de donde está sucediendo la realidad problemática.

3.2. Población y muestra

En toda investigación se debe delimitar el contexto donde va a desarrollarse, por ello es necesario establecer los fenómenos, cosas o personas que serán objeto de estudio. Para Balestrini (2006) la población es todo conjunto de elementos de los que se indagará para conocer sus particularidades o alguna de ellas, para lo cual las conclusiones obtenidas se hacen válidas. En el caso de la presente tesis, la población estuvo constituida por asesores legales de las comunidades indígenas, comuneros aledaños al proyecto minero Tía María, abogados especialistas en la materia, notarios públicos y profesores universitarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal especializados en la materia en estudio.

En opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación. En esta investigación se realizó un muestreo no probabilístico o dirigido y quedo constituida la muestra por: 10 asesores legales de las comunidades campesinas, 15 comuneros

aledaños al proyecto minero Tía María, 10 abogados especialistas en la materia, 2 notarios públicos y 10 profesores universitarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal especializados en la materia en estudio, quedando conformada por 47 sujetos o individuos.

3.3. Operacionalización de variables

-Variable independiente: Transferencia del derecho de propiedad del subsuelo

-Variable dependiente: Conflicto social

Tabla 1.*Operacionalización de variables*

Título: Transferencia del derecho de propiedad del subsuelo a comunidades campesinas como alternativa para la solución del conflicto social en el proyecto minero Tía María					
Objetivo General: Analizar en qué medida se vulnera el derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas frente a las Concesiones Mineras					
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DEL SUBSUELO	Es un acto formal en el cual una persona facultada con derechos de propiedad sobre una cosa los transfiere a otra.	Hace referencia a un cambio de derechos, donde el bien cambia de poseedor, transfiriendo la exclusividad y todos los derechos que este incluye, goce y disfrute.	Propiedad	Naturaleza Características Clasificación Límites	Encuesta Cuestionario Estructurado
			Concepción de la Propiedad	Moderna.	
			Subsuelo	Condición Legal En el Derecho Civil	
			Propiedad Minera	Teorías y Sistemas	
CONFLICTO SOCIAL	Es innato a la vida, es una característica natural e inevitable de la existencia humana y de la interacción social, ergo antiguamente el conflicto era considerado negativo, la teoría actual hace referencia que los conflictos son neutros; no son ni buenos, ni malos, ello dependerá de las consecuencias del mismo.	Proceso donde ciertos sectores sociales, empresas, y/o el Estado tienen la percepción de que sus intereses, valores, creencias, posiciones, o necesidades son opuestos originándose una situación que podría derivarse en violencia.	Complejidad	Actores	
			Fases	Temprana Escalamiento Crisis Desescalamiento Diálogo	Encuesta Cuestionario Estructurado
			Conflicto Minero	Comunidades campesinas	

Fuente: (Elaboración Propia 2021)

3.4. Instrumentos

Las técnicas que se utilizaron fueron la observación y la encuesta. Con relación a estas, Sierra (2001) esboza que engloba los procedimientos usados en las ciencias sociales, no solo para revisar las fuentes de los hechos y datos de la investigación, así como para su registro. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2004), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

Con relación a los instrumentos de recolección de la información de ésta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables, así como también la construcción del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.
- Aplicación del instrumento.
- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y análisis de los resultados
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de Datos

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

3.6.1. Análisis documental

Hace referencia al análisis de textos y fuentes bibliográficas especializada en las variables de estudio, de donde se tomaron los datos más relevantes para construir las bases teóricas.

3.6.2. Indagación.

Se realizó mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos.

3.6.3. Tabulación de cuadros elaboración de gráficos.

Fue aplicado principalmente para la presentación de los datos de una forma ordenada y comprensible para el lector, presentado en cuadros de doble entrada donde es posible visualizar la frecuencia y porcentaje en que fue seleccionada cada opción de respuesta, una vez construidos los cuadros, se procedió a la elaboración de gráficos de barras.

3.7. Consideraciones éticas

Entre los aspectos éticos que se tomaron en especial consideración se encuentran: el respecto a la propiedad intelectual, al citar y referenciar cada autor del cual se tomaron las teorías o definiciones. Otro aspecto importante fue el seguimiento de las pautas y lineamientos establecidos por la UNFV y las normas APA; y, de igual manera, se respetó la identidad de la muestra de estudio, por lo que sus nombres se mantuvieron en el anonimato.

IV. Resultados

4.1. Presentación de los resultados

Tabla 2.

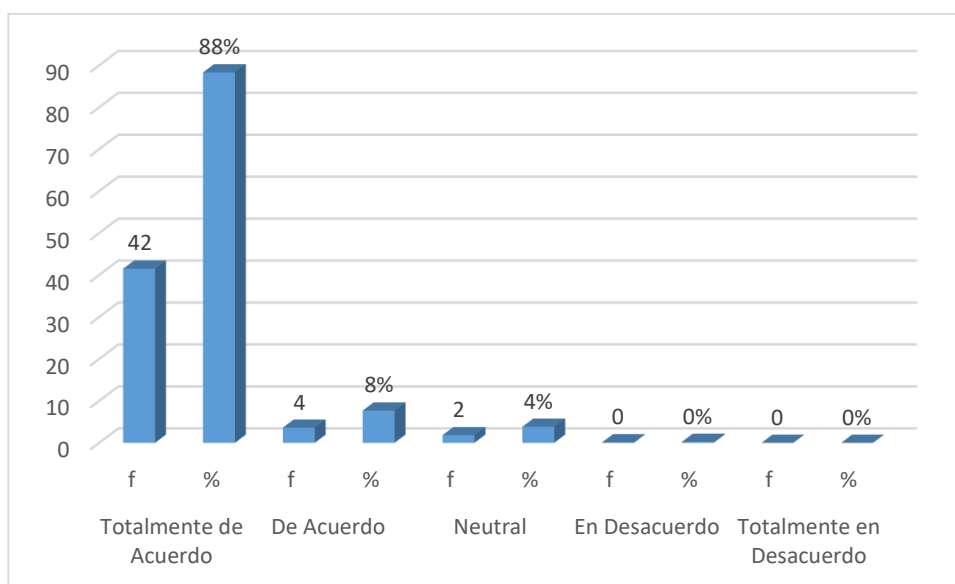
Resultado de variable: Transferencia del derecho de propiedad del subsuelo

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1.- ¿Cree usted que, la propiedad es considerada como el poder basado en la inmediatez y directo sobre un bien tangible, al que se le asigna un titular la facultad de que pueda tomar decisiones?	40	85%	7	15%	0	0%	0	0%	0	0%
2.- ¿Cree usted que, el <i>Ius utendi</i> implica el derecho que tiene el propietario a hacer uso de la cosa para salvaguardar sus intereses y en cumplimiento de los preceptos del derecho?	38	81%	5	11%	4	9%	0	0%	0	0%
3.- ¿Considera usted que, <i>Ius fruendi</i> implica que todo propietario está en la facultad de darle provecho y disponer de los productos o frutos que deriven del bien, donde dichos frutos pueden ser de índole natural o civil?	39	83%	3	6%	5	11%	0	0%	0	0%
4.- ¿Cree usted que, <i>Ius abutendi</i> corresponde al derecho de disponer sobre la cosa, es decir, la facultad de poder hacer con la misma lo que desee?	40	85%	5	11%	2	4%	0	0%	0	0%
5.- ¿Considera usted que, el derecho de propiedad es el derecho real frente a los demás y es un derecho por excelencia?	43	91%	4	9%	0	0%	0	0%	0	0%
6.- ¿Cree usted que, actualmente se vulnera el derecho de propiedad de las comunidades campesinas debido a mecanismos legales que se han limitado o desnaturalizado y se han visto transgredidos cuando de protección de la comunidad se habla?	46	98%	1	2%	0	0%	0	0%	0	0%
7.- ¿Considera usted que, en el derecho de propiedad debe determinarse el papel, el uso y la utilidad, conocido como funcionalización?	40	85%	1	2%	5	11%	1	2%	0	0%
8.- ¿Cree usted que, cuando el subsuelo es privado, las partes pueden negociar acuerdos voluntariamente para alquilar, participar o vender las potenciales riquezas del subsuelo a un precio que satisface las expectativas de ambos grupos?	37	79%	8	17%	2	4%	0	0%	0	0%
9.- ¿Considera usted que, las características legales y la concepción regalista dominalista de la propiedad del subsuelo, generan el conflicto social en el proyecto minero Tía María?	47	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%

10.- ¿Considera usted que, la teoría dualista del derecho de propiedad del subsuelo son fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María?	45	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	42	88%	4	8%	2	4%	0	0%	0	0%

Figura 1.

Resultados de la variable: transferencia del derecho de propiedad del subsuelo



Fuente: Elaboración Propia (2021)

Análisis: Se recolectó información relevante acerca la transferencia del derecho de propiedad del subsuelo, tomando en cuenta la concepción de la propiedad, el subsuelo, y la propiedad minera. Los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 2 y figura 1 respectivamente, obteniendo de manera global que, el 88% de los encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo con lo planteado en las interrogantes, mientras que el 8% dijo estar de acuerdo, y el 4% se mantuvo en una posición neutral, es decir, ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 3.

Resultado de la variable: conflicto social

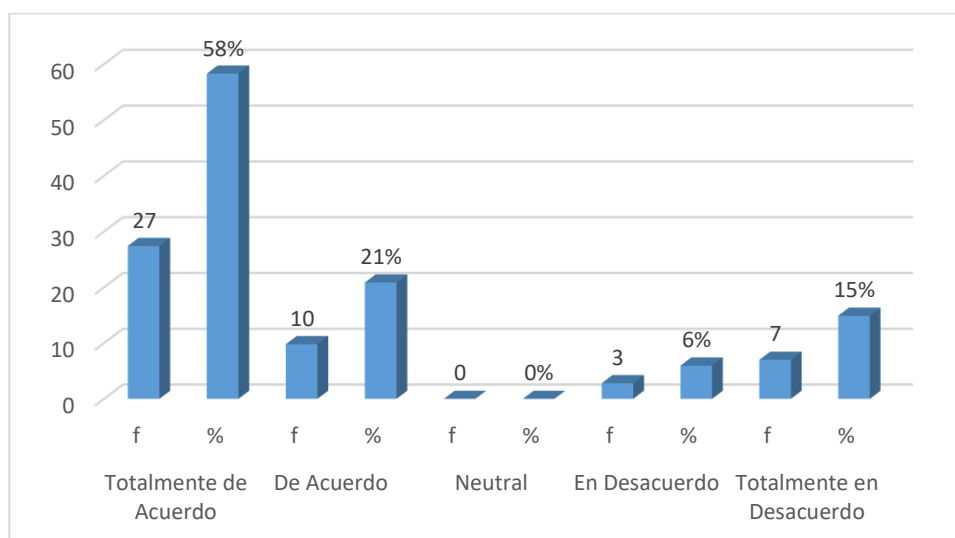
Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Neutral	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo

	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
11.- ¿Cree usted que, el conflicto social es un proceso complejo donde los sectores de la sociedad tienen la percepción de que sus intereses, valores, creencias, posiciones, o necesidades son opuestos originándose una situación que podría derivarse en violencia?	20	43%	24	51%	0	0%	3	6%	0	0%
12.- ¿Considera usted que en el conflicto social intervienen tres tipos de actores?	24	51%	21	45%	0	0%	2	4%	0	0%
13.- ¿Cree usted que, las características real, interés social, perpetua, exclusiva y absoluta del derecho de propiedad del subsuelo, de la actual legislación civil peruana, son generadoras de conflicto jurídico en el proyecto minero Tía María?	46	98%	1	2%	0	0%	0	0%	0	0%
14.- ¿Considera usted que, las comunidades campesinas tienen dentro de sus funciones el manejo parcial de los recursos naturales ubicados en su territorio, regulados por medio de sus propias instituciones y mediados en el exterior por autoridades escogidas que poseen un legado histórico y de carácter cultural hasta la actualidad?	45	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
15.- ¿Cree usted que, la actual legislación civil peruana, en materia de derecho de propiedad, es suficiente y adecuada para resolver y evitar los conflictos político legal en el proyecto minero Tía María?	2	4%	1	2%	0	0%	9	19%	35	74%
					21					
Total:	27	58%	10	21%	0	0%	3	6%	7	15%

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Figura 2.

Resultado de la variable: conflicto social



Fuente: Elaboración Propia (2021)

Análisis: Se indagó acerca el conflicto social, tomando en cuenta la complejidad, las fases y el conflicto minero como tal. Los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 3 y figura 2 respectivamente, donde se puede observar, de manera global que, el 58% de los encuestados dijeron estar totalmente de acuerdo con lo planteado en las interrogantes, mientras que el 1% dijo estar de acuerdo, el 6% se mostró en desacuerdo, y el 15% totalmente en desacuerdo.

V. Discusión de resultados

Luego de recolectar, organizar, y presentar los datos, se procede a discutirlos y contrastarlos con otras investigaciones y resultados, para poder sacar las conclusiones pertinentes al estudio. En ese sentido, es importante mencionar que:

Se indagó acerca la transferencia del derecho de propiedad del subsuelo, de lo cual se puede resaltar que el 85% de la población de estudio, estuvo totalmente de acuerdo con que la propiedad es considerada como el poder basado en la inmediatez y directo sobre un bien tangible, al que se le asigna un titular la facultad de que pueda tomar decisiones y disposiciones. Aunado a ello, el 91% estableció que el derecho de propiedad es el derecho real frente a los demás y es un derecho por excelencia. En esa línea, el 98% de los encuestados estuvieron totalmente de acuerdo, y el 2% de acuerdo con que actualmente se vulnera el derecho de propiedad de las comunidades campesinas debido a mecanismos legales que se han limitado o desnaturalizado y se han visto transgredidos cuando de protección de la comunidad se habla.

En ese orden de ideas, es importante hacer mención de la investigación desarrollada por Tapia (2019), donde establece que las poblaciones y comunidades campesinas y mineras ven vulnerados sus derechos, en muchas ocasiones por ignorancia y abuso, lo que hace necesario conocer y delimitar el derecho de propiedad y establecer los mecanismos legales que coadyuven en proteger sus concesiones mineras.

Como se evidenció, los resultados de las investigaciones guardan relación de forma parcial, puesto que se reconoce que los derechos de propiedad se están vulnerando actualmente, y que es deber del Estado involucrarse para establecer mecanismos legales que protejan a dichas comunidades. Tomando en cuenta todo lo anterior, se acepta la hipótesis general de la presente investigación.

En otro orden de ideas, la totalidad de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo con que las características legales y la concepción regalista dominalista de la propiedad del subsuelo, generan el conflicto social en el proyecto minero Tía María.

Al respecto, está la investigación realizada por Ipanaque y Rubio (2016), donde realizaron un análisis sistemático del sistema dominalista y el nexo por el cual se generan los

conflictos socio-ambientales de índole minero, concluyendo que los conflictos que surgen por este sistema dominal, deben tratarse por el Perú cambiando el sistema de propiedad vigente, por el fundiario o de accesión.

Teniendo en consideración los resultados obtenidos, se puede vislumbrar que las conclusiones de ambas investigaciones poseen cierta similitud, así que se toman como válidos, en ese sentido, se acepta la hipótesis específica N° 1 de la presente investigación.

Ahora bien, los datos recabados de la muestra, evidencian que los mismos establecieron que la teoría dualista del derecho de propiedad del subsuelo son fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María; así que la hipótesis específica N° 2 se acepta.

Ahora bien, se puede decir que, al indagar acerca el conflicto social, se obtuvo que el mismo constituye un proceso con un alto nivel de complejidad donde los sectores de la sociedad, las empresas y/o el Estado tienen la percepción de que sus opiniones, intereses, o posiciones son contradictorios, originándose una situación que podría derivarse en violencia.

Aunado a ello, el 98% de los encuestados, manifestó estar totalmente de acuerdo con que las características: real, interés social, perpetua, exclusiva y absoluta del derecho de propiedad del subsuelo, de la actual legislación civil peruana, son generadoras de conflicto jurídico en el proyecto minero Tía María. Es por ello que se acepta la hipótesis específica N° 3.

Por otro lado, los resultados permitieron corroborar que las comunidades campesinas tienen dentro de sus funciones el manejo parcial de aquellos recursos naturales que están ubicados en su territorio, regulados por sus propias instituciones y mediados por autoridades escogidas que poseen un legado histórico y de carácter cultural hasta la actualidad. No obstante, los encuestados manifestaron que, la actual legislación civil peruana, en materia de derecho de propiedad, es insuficiente e inadecuada para resolver y evitar los conflictos político legal en el proyecto minero Tía María. Por ello, considerando lo expuesto, se acepta la hipótesis específica N° 4.

VI. Conclusiones

A). Se logró hacer un estudio y descripción de cómo los derechos de propiedad generarían un cambio de perspectiva en el análisis del conflicto social en el proyecto minero Tía María. Actualmente en el Perú se vulnera el derecho de propiedad de las comunidades campesinas, ello se evidencia con la existencia mecanismos legales que han sido limitados o desnaturalizados y se han visto transgredidos cuando de protección de la comunidad se habla; ahora bien, una clara muestra de ello, es que la propiedad del subsuelo constituye un derecho diferente a la del suelo, o sea que quien ejerce la propiedad del suelo, no es el mismo que el del subsuelo, pudiendo presentarse la situación de que en éste último se encuentre algún yacimiento de riquezas naturales, minerales, gas o petróleo. Por ese motivo, deben llevarse a cabo replanteamientos para adecuar la norma de manera positiva, considerando que se están vulnerando derechos.

B). Por su parte, se logró determinar que las características legales y la concepción regalista domina lista de la propiedad del subsuelo, generan el conflicto social en el proyecto minero Tía María, toda vez que existe una indefinición con respecto a quien le pertenece la propiedad del subsuelo; lo que indudablemente genera discrepancias de toda índole, tanto teóricas, como políticas y jurídicas. Al mismo tiempo, se corroboró que, la teoría dualista del derecho de propiedad del subsuelo son fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María, puesto que el derecho civil regula la propiedad del subsuelo como regla general, pero cuando en el subsuelo se encuentren recursos renovables o no renovables será regulado por el derecho minero, así que recaen sobre un mismo objeto, pero con diferentes sujetos, derechos que son contrapuestos, colisionando y generando el mencionado conflicto político.

C). Por lo expuesto, es evidente que la actual legislación civil peruana, en cuanto al derecho de propiedad, es insuficiente e inadecuada para resolver y evitar los conflictos político legal en el proyecto minero Tía María, así que se requiere una regulación y definición clara y exacta, por ser un derecho fundamental y tan importante.

VII. Recomendaciones

A). Se recomienda replantear el sistema de propiedad actual buscando garantizar adecuada y efectivamente los derechos de los peruanos, esto es, reconociendo el derecho a la propiedad del suelo y subsuelo, buscando dinamizar de esta manera la inversión privada.

B). Se recomienda tener en cuenta la perspectiva y posturas de los comuneros aledaños al proyecto minero Tía María, para lograr una unificación de criterios, teniendo en consideración que la minería genera ingresos económicos en el País, y con las consecuencias originadas solo estarían creando inseguridad en los inversionistas y por ende un déficit en la economía Nacional.

C). Se recomienda que, mediante el órgano competente legislativo, el Estado unifique totalmente la normativa minera vigente para implementar un verdadero Texto Único Ordenado. Ello toda vez que se evidencia que, con la elevada cantidad de textos normativos referentes a la Minería, dicha actividad extractiva se encuentra regulada de manera inadecuada e ineficiente.

VIII. Referencias

- Álvarez, C. (2017). *Revisión y análisis práctico del título i del código de Minería*. [Tesis de grado Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144374>
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso Metodológico en la Investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación*. EDILUZ. <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=10982>
- Casas, C. (2019). *Conflictos mineros y acuerdos comunitarios: Identificación de mecanismos de retroalimentación*. Documento de discusión. Universidad Continental. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/1715>
- Chávez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Gráfica González. <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=4556>
- Correa, L. (2018). *La seguridad jurídica en los proyectos mineros en Colombia: Un estudio sobre las competencias de las autoridades minero ambientales desde el principio de colaboración armónica*. [Tesis de grado, Universidad EAFIT.]. http://repository.eafit.edu.co/bitstream/10784/12702/2/LuisaMar%C3%ADa_CorreaParra_2018.pdf
- Domínguez, L y Parra, A. (2017.). *La explotación minera: entre la propiedad estatal del subsuelo y los derechos constitucionales de los habitantes del territorio*. [Tesis de grado Pontificia Universidad Católica Javeriana Cali]. <https://hi-in.facebook.com/IDEHPUCP/posts/2502485036461994>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5ed). McGrawHill. <https://www.icmujeres.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Ipanaque, K y Rubio, J. (2016). *Privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú*. [Tesis de grado Universidad Señor de Sipan] <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Lizarzaburu, L. (2016). *¿Existe un verdadero conflicto entre el derecho a la propiedad, la servidumbre minera y la expropiación en el Perú? Un análisis a la luz del caso*

Quellaveco aplicando la teoría armonizadora de los derechos. [Tesis de grado Universidad Católica San Pablo].
http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSP_790e8a3b8a8de3ea9c66057e85f992ff/Description

Tapia, R. (2019). *La vulneración del derecho a la propiedad de las comunidades campesinas y las concesiones mineras.* [Tesis de grado Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36922>

Tinoco, M. (2016). *Inconstitucionalidad del artículo 20 de la ley de minería, en relación al art.11, numeral 2 de la constitución de la república, en lo concerniente a los principios de aplicación de los derechos.* [Tesis de grado Universidad de Loja].
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10380/1/tesis%20MILTON%20FERNANDO%20TINOCO%20AGUILAR.pdf>

Anexo

Anexo A. Matriz de Consistencia

Título: Transferencia del Derecho de Propiedad del Subsuelo a Comunidades Campesinas como Alternativa para la Solución del Conflicto Social en el Proyecto Minero de Tía María

Grado: Doctorado

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Instrumentos
<p>Problema General ¿En qué medida se vulnera el derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas frente a las Concesiones Mineras?</p> <p>Problemas Específicos ¿En qué medida la teoría regalista dominalista de la propiedad del subsuelo propicia el conflicto político jurídico en el proyecto minero Tía María? ¿En qué medida, la teoría dualista de los derechos de propiedad del subsuelo sería fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María? ¿En qué medida las características de la propiedad del subsuelo (real, exclusiva, absoluta, inviolable, interés social, perpetua, abstracción y elástica), de la actual legislación civil peruana, son generadoras de conflicto jurídico en el proyecto minero Tía María? ¿En qué medida la actual legislación civil peruana, en materia de derecho de propiedad, es suficiente para resolver y evitar los conflictos político legales en el proyecto minero Tía María?</p>	<p>Objetivo General Analizar en qué medida se vulnera el derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas frente a las Concesiones Mineras.</p> <p>Objetivos Específicos Establecer en qué medida la teoría regalista dominalista de la propiedad del subsuelo propicia el conflicto político jurídico en el proyecto minero Tía María. Determinar en qué medida, la teoría dualista de los derechos de propiedad del subsuelo sería fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María. Establecer en qué medida las características de la propiedad del subsuelo (real, exclusiva, absoluta, inviolable, interés social, perpetua, abstracción y elástica), de la actual legislación civil peruana, son generadoras de conflicto jurídico en el proyecto minero Tía María. Determinar en qué medida la actual legislación civil peruana, en materia de derecho de propiedad, es suficiente para resolver y evitar los conflictos político legales en el proyecto minero Tía María.</p>	<p>Hipótesis General Actualmente se vulnera el derecho de propiedad de las comunidades campesinas debido a mecanismos legales que se han limitado o desnaturalizado y se han visto transgredidos cuando de protección de la comunidad se habla.</p> <p>Hipótesis Específicas Las características legales y la concepción regalista dominalista de la propiedad del subsuelo, generan el conflicto social en el proyecto minero Tía María. La teoría dualista del derecho de propiedad del subsuelo son fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María. Las características: real, interés social, perpetua, exclusiva y absoluta del derecho de propiedad del subsuelo, de la actual legislación civil peruana, son generadoras de conflicto jurídico en el proyecto minero Tía María. La actual legislación civil peruana, en materia de derecho de propiedad, es insuficiente e inadecuada para resolver y evitar los conflictos político legal en el proyecto minero Tía María.</p>	<p>Variable independiente: Transferencia del Derecho de propiedad del subsuelo Dimensión: Propiedad Naturaleza Características Clasificación , limites Dimensión: Concepción de la Propiedad Moderna Dimensión: Subsuelo Condición Legal En el Derecho Civil Dimensión: Propiedad Minera Teorías y Sistemas Variable dependiente: Conflicto Social Dimensión: Complejidad Actores Dimensión: Fases Temprana Escalamiento, Crisis Desescalamiento Dialogo Dimensión: Conflicto Minero Indicador: Comunidades campesinas</p>	<p>Instrumentos de recolección de datos e informaciones: Encuestas Cuestionario Estructurado tipo Likert Fuentes Bibliográficas</p>

Fuente: (Elaboración propia, 2021)

Anexo B. Instrumento de Recolección de Datos

El propósito de este instrumento es analizar en qué medida se vulnera el derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas frente a las Concesiones Mineras.

Se agradece responder cada pregunta con honestidad. Las opciones de respuesta son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1-Totalmente en Desacuerdo.

Ítems	Opciones de Respuesta				
Variable: Transferencia del derecho de propiedad del subsuelo					
1.- ¿Cree usted que, la propiedad es considerada como el poder basado en la inmediatez y directo sobre un bien tangible, al que se le asigna un titular la facultad de que pueda tomar decisiones y disposiciones, y la ley no puede realizar disposiciones?					
2.- ¿Cree usted que, el <i>Ius utendi</i> implica que el propietario tiene el derecho a hacer uso de la cosa para salvaguardar sus intereses y en función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no vayan en contra de preceptos legales previamente dados o causen lesiones a los derechos de otros propietarios?					
3.- ¿Considera usted que, <i>Ius fruendi</i> implica que todo propietario está en la facultad de aprovechar y disponer los frutos o productos que deriven del bien, donde dichos frutos pueden ser de índole natural o civil?					
4.- ¿Cree usted que, <i>Ius abutendi</i> Corresponde al derecho de disposición sobre la cosa, es decir, que el propietario se encuentra en la facultad de poder hacer con ella lo que quiera?					
5.- ¿Considera usted que, el derecho de propiedad es el derecho real frente a los demás y es un derecho por excelencia?					

6.- ¿Cree usted que, actualmente se vulnera el derecho de propiedad de las comunidades campesinas debido a mecanismos legales que se han limitado o desnaturalizado y se han visto transgredidos cuando de protección de la comunidad se habla?					
7.- ¿Considera usted que, en el derecho de propiedad debe determinarse el papel, el uso y la utilidad, es decir, lo que se conoce como funcionalización?					
8.- ¿Cree usted que, cuando el subsuelo es privado, las partes pueden negociar acuerdos voluntariamente para alquilar, participar o vender las potenciales riquezas del subsuelo a un precio que satisface las expectativas de ambos grupos?					
9.- ¿Considera usted que, las características legales y la concepción regalista dominalista de la propiedad del subsuelo, generan el conflicto social en el proyecto minero Tía María?					
10.- ¿Considera usted que, la teoría dualista del derecho de propiedad del subsuelo son fuente de conflicto político en las comunidades aledañas al proyecto minero Tía María?					
Variable: Conflicto Social					
11.- ¿Cree usted que, el conflicto social es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y/o las empresas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorios, creándose una situación que podría derivarse en violencia?					
12.- ¿Considera usted que en el conflicto social intervienen tres tipos de actores?					
13.- ¿Cree usted que, las características real, interés social, perpetua, exclusiva y absoluta del derecho de propiedad del subsuelo, de la actual legislación civil peruana, son generadoras de conflicto jurídico en el proyecto minero Tía María?					

14.- ¿Considera usted que, las comunidades campesinas tienen dentro de sus funciones el manejo parcial de los recursos naturales ubicados en su territorio, regulados por medio de sus propias instituciones y mediados en el exterior por autoridades escogidas que poseen un legado histórico y de carácter cultural hasta la actualidad?					
15.- ¿Cree usted que, la actual legislación civil peruana, en materia de derecho de propiedad, es suficiente y adecuada para resolver y evitar los conflictos político legal en el proyecto minero Tía María?					

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho.

Dr. Williams Abel Zavala Mata.

Dr. José Joaquín Díaz Pérez.

Anexo D. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Se realizó una prueba piloto a una población de 10 personas, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,830	,835	15

El resultado fue **0,830** lo cual, según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad muy alto**.

Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Danilo Iván Aratoma Pablo

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Firma del Experto